CONDICIONES ADICIONALES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Nro. D-2021-0441
CONTRATANTE		CONTRATISTA
MUNICIPIO DE SOPO (CUNDINAMARCA) NIT : 899.999.468-2		LORENA YANET ARIZA PIÑEROS C.C.: 49.742.187 de Valledupar
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Sopó en los procesos en que éste sea parte, y demás servicios de asistencia y asesoría en asuntos jurídicos y contractuales que se requieran en defensa de los intereses del Municipio.	
VALOR CONTRATO	VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00) M/CTE	
PLAZO EJECUCION	126 DÍAS calendario	
BANCO PROYECTO	N.A.	POR SER UN GASTO DE FUNCIONAMIENTO

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopo, identificado con C.C. 80.432.128 expedida en Sopo (cundinamarca), actuando en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de SOPO, con Nit. No. **899.999.468-2**, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **LORENA YANET ARIZA PIÑEROS** identificada con C.C. **49.742.187** expedida en **Valledupar** y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con lo señalado en El numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones; La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. A su vez, la misma norma indica que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, que señala como una de las atribuciones en su condición "(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente(...)" y a su vez el reconocimiento que se le da a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses en atención a lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia que en su orden establece "(...) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)".

En el mismo sentido se da alcance a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece "(...) Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados(...)" y el 160 ibídem que en su orden establece "(...) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa(...)".

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos

y deberes.".
Que la Alcaldía municipal de Sopó por su condición de entidad pública debe dar cabal cumplimiento de sus responsabilidades con la comunidad a través de la secretaria jurídica y de contratación a los procesos que son de su resorte y que por su gran cúmulo laboral se requiere el acompañamiento de dos profesionales en Derecho en aras a salvaguardar el cumplimiento de los fines que apremia el ejercicio de la Función Pública relacionados con la misión de la entidad, conforme a las políticas y normatividad vigente.
Que la Oficina Asesora Jurídica y de Contratacion tiene dentro de sus funciones Representar jurídicamente al municipio, en los procesos en que sea parte, cuando así lo disponga el Alcalde, e informar sobre el desarrollo de los mismos, Llevar la representación de la entidad, directamente o mediante delegación, en todos los juicios en los que haga parte el municipio, Conocer, vigilar y mantener actualizado el estado de las demandas instauradas contra el Municipio, Contestar las demandas en representación del municipio ante las diferentes jurisdicciones, para salvaguardar los intereses del municipio, Asesorar al despacho del Alcalde y demás dependencias en el trámite y solución de asuntos jurídicos relacionados con la administración, entre otras.
Que actualmente la Administración Municipal de Sopó, cuenta con el Plan de defensa el cual fue establecido mediante Decreto 268 de 2019 Por medio del cual se adopta la política de prevención del daño antijuridica de la Alcaldía municipal de Sopó y se dictan otras disposiciones.
Que los procesos judiciales y extrajudiciales que se adelantan actualmente en el Municipio en los cuales figura como accionante o accionado, revisten una gran importancia, ya que los resultados que puedan derivarse de los fallos, tienen un alto impacto para la función pública y su operación a nivel nacional, por lo cual se requiere contar con la asesoría externa y representación idónea de un profesional del derecho que cuente con amplia experiencia en defensa judicial, especialmente de entidades públicas.
Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente que tenga la experiencia para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los diferentes procesos y acciones que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada, y a su vez para que apoye la protección del patrimonio y rinda los conceptos jurídicos apropiados y en el tiempo requeridos.
Que mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021 con consecutivo N° 2021-E-2270, la Dra. Laura Angélica Romero Malaver, solicitó la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales N° D-2021-0003, por licencia de maternidad preparto, adjuntando como soporte la certificación médica de fecha 08 de junio de 2021.
Que en atención a lo establecido en el literal a del numeral 6 del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 y según certificado médico expedido por el doctor Marco Antonio Duque Giraldo, medio ginecobstetra, se hace necesario suspender el contrato de prestación de servicios profesionales D-2021-0003 teniendo en cuenta el estado de salud de la contratista y la solicitud de la licencia de maternidad preparto de (126) días, por tanto las partes procedieron a suspenderá el contrato a partir del día dieciocho (18) de junio de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de octubre de 2021.
Que conforme a lo anterior El Municipio de Sopó, requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con la experiencia suficiente para la defensa judicial y extrajudicial, que realice el seguimiento y las actuaciones en acciones, recursos y en todas las instancias, además de aquellas de sobre las cuales le sea conferido poder, así como para que emita los conceptos jurídicos que se requieran.
En virtud de la necesidad de la entidad, se requiere contar con los servicios profesionales de un abogado con más de cinco (5) años de experiencia en defensa y representación en procesos judiciales y extrajudiciales y que brinde asesoría en las áreas del derecho requeridas para garantizará al Municipio la adecuada atención y revisión de los procesos judiciales que se encuentran en curso, y la iniciación de las acciones que sea necesario interponer.
Que por lo anterior se hace necesario para el Municipio, contar con los servicios de un profesional con el perfil descrito, dada la importancia que tiene la defensa jurídica de los intereses de la entidad, a través de acciones judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, conceptos y la participación activa en los asuntos atinentes a la función pública otorgada.. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual ser regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE:	Municipio de Sopo
CONTRATISTA:	Lorena Yanet Ariza Piñeros

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El contratista se obliga para con EL MUNICIPIO a efectuar Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Sopó en los procesos en que éste sea parte, y demás servicios de asistencia y asesoría en asuntos jurídicos y contractuales que se requieran en defensa de los intereses del Municipio., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y/o lo ofrecido en la propuesta, la cual, para todos los efectos, hace parte integral

del presente contrato.
{S
CLÁUSULA TERCERA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES**.- En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El municipio de Sopo realizará los pagos de la siguiente manera; La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente contrato realizando Cuatro (04) pagos mensuales por valor de Cinco Millones de Pesos Moneda Corriente ($5.000.000.oo) M/cte. y un (1) ultimo pago por el valor de Un Millón de pesos Moneda Corriente ($1.000.000) M/cte., previa presentación de cuenta de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades, pago de parafiscales, certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**.- El plazo de ejecución del CONTRATO es de 126 DÍAS calendario, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica). **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única (si aplica), publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
0103 - 1 - 2.1.2.4 - 01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	21.000.000,00	783	2021/06/18

PARAGRAFO: El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales:
1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.
2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario.
4) Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
5) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados.
6) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.
8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio.
9) Atender las observaciones del supervisor.
10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones.
11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.
12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por el Municipio.
14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el

cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
15) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.
16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de la administración municipal de sopó, a través de las diferentes plataformas virtuales.
17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.
19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes;
Realizar de forma idónea y oportuna la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Sopó en los procesos en que éste sea parte, ejecutando dentro del termino legal todas las actuaciones de representación judicial, tales como: contestar las demandas, interponer recursos tanto ordinarios como extraordinarios, asistir a todas las diligencias, presentar los alegatos de conclusión, solicitar pruebas y realizar las demás actuaciones necesarias para defender técnicamente los interés del municipio en los procesos que se le otorgue poder de forma.
Propender por la defensa jurídica del municipio en todos los procesos que se lleven en las diferentes instancias judiciales y administrativas, ejerciendo la defensa de la entidad de forma profesional, técnica, idónea y oportuna, formulando las estrategias de defensa de forma asertiva en defensa de los intereses del municipio.
Orientar jurídicamente y asistir al municipio en las diferentes audiencias que se adelanten ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos o centros de conciliación, según su especialidad.
Brindar acompañamiento desde el componente jurídico en las diferentes etapas de los procesos por presuntos incumplimientos contractuales que cursan en la secretaria.
Presentar oportunamente al municipio los conceptos técnicos y jurídicos que se requieran de acuerdo con las solicitudes y trámites de las peticiones y casos que se adelantan en la secretaria y en los diferentes despachos judiciales.
Realizar las recomendaciones al municipio sobre las herramientas jurídicas y técnicas para la atención de peticiones y casos ante las diferentes instancias judiciales.
Elaborar y presentar los análisis que se requieran respecto de las posibles solicitudes de audiencias ante las diferentes instancias judiciales y administrativas.
Realizar el seguimiento permanente a los procesos judiciales y peticiones que sean asignados y se encuentren en trámite en las diferentes instancias judiciales y administrativa con el fin de ejercer una defensa eficiente y oportuna.
Brindar acompañamiento en la realización de las mesas de trabajo con las diferentes secretarias de la administración municipal, cuando lo requieran en las diferentes acciones en que sean parte.
Brindar asesoría jurídica a la secretaria Jurídica y de Contratacion, en la articulación y coordinación de las diferentes audiencias a fin de proponer posibles fórmulas de soluciones amistosas.
Realizar el acompañamiento en la realización de los comités de conciliación y proponer fórmulas de arreglo, informando al Comité de Conciliaciones del Municipio, sobre cada una de las situaciones que entrañen disposición del derecho que se controvierta en los procesos judiciales, señalándoles las recomendaciones que le permitan la decisión que a bien dispongan, así como formular recomendaciones sobre prevención del daño.
Utilizar los medios alternativos de resolución de conflicto cuando haya lugar, previa y expresa autorización del Comité de Conciliación, sobre el sobre su viabilidad, valor a conciliar y demás relacionados.
Verificar y garantizar el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las garantías judiciales por parte de las autoridades en los procesos a su cargo.
Allegar copia de los documentos que reposen en el expediente, asistencia a audiencias, recursos presentados en cada una de las etapas de los procesos y demás piezas procesales que se requieran en todas las instancias.
Asistir a las reuniones y audiencias que sean notificadas y a las que sea solicitada su asistencia como apoderado de los procesos judiciales y contractuales.
Presentar cada mes y cada vez que sea necesario, informes escritos sobre las actividades desarrolladas y las novedades de los procesos a su cargo, actualizando a su vez la información relativa a la defensa judicial del Municipio y las acciones que cursen ante los distintos despachos judiciales que estén bajo su conocimiento.
Obrar con lealtad, y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos, conforme a lo estipulado en la ley 1123 de 2007.

Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en razón del trámite judicial y extrajudicial según sea el caso y que no hubieran sido contemplados en el contrato de prestación de servicios celebrado con el profesional del derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato 4. Todas aquellas que considere pertinentes. Además el MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos.

2. Ejercer la supervisión del contrato a través de la secretaria encargada.

3. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

4. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

5. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.

6. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.

7 .Velar por el cumplimiento del objeto del contrato en forma y tiempo de acuerdo a las metas pactadas.

8 .La administración municipal verificará que se cumpla con las condiciones ofrecidas por el contratista.

9 .El supervisor llevará a cabo la recepción, verificación y trámite respectivo para la liquidación del contrato. Así mismo el supervisor del contrato deberá ceñirse a lo indicado en el Manual de Contratación del Municipio.

. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 y 1083 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Sopo con NIT. 899.999.468-2 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar al MUNICIPIO las garantías requeridas en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO**.- El MUNICIPIO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) suscribir acta de inicio del contrato 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) sugerir al Municipio en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**.- EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien

sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS**: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Sopo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopo y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MUNICIPIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en la ley y demás normas que las reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**.- Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Sopo con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de otro (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION**: De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. PARAGRAFO: El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales (si aplica). 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE**.- El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente del Municipio de Sopo, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SOPO	CONTRATISTA
	LORENA YANET ARIZA PIÑEROS
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Contratista
CR 3 NRO 2-45 PARQUE PRINCIPAL	AVENIDA EL LIBERTADOR ALTOS DE TOLEDO
TEL: 5876644 FAX. EXTENSIÓN 624	3125229756
	lorenaariza@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.